

Natalia G.


Ministerio de Justicia
Consejo Superior de la Judicatura

**CERTIFICADO DE PARTICIPANTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

CONSEJO SECTORIAL JUDICIAL
DE LA RAMA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 78877
Mayo 2011

CERTIFICA

Que revisados los expedientes de antecedentes de ciertos Abogados, los cuales son del Tribunal Disciplinario, no aparecen inscritos dentro de alguna causa ni en el **LIBRO F REGISTRO CAUSA** judicialmente constituido, con la calidad de **Abogado** o **Abogada**, y la **Profesión** **Abogado**.

Este certificado se expide a petición del interesado

NOTA: Si el Abogado o la Abogada, al ser la **Profesión** **Abogado** o **Abogada**, presenten antecedentes, favor dirigirse al Registro Judicial de Abogados.

La veracidad de este certificado puede ser consultada en la página de la Rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, **Disciplinarios**.

Expte. D.C. DADO A LOS VEINTIOCHATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO (2008)

**Consejo Superior
de la Judicatura**


VERÓNICA MUÑOZ
SECRETARÍA JUDICIAL



Manizales, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"
DEMANDADO	MARIA ANGELICA AGUDELO ARANGO
RADICADO	170014003001 2020 00384 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de

Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"** y en contra de **MARIA ANGELICA AGUDELO ARANGO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.274.935)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré No. 7174056 con fecha de vencimiento del diez (10) de abril de 2020.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 11 de abril de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

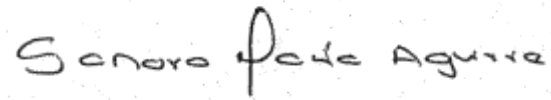
SEGUNDO: Advertir a la representante legal de la parte demandante el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré No. 7174056 con fecha de vencimiento del diez (10) de abril de 2020), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de

tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada **MARIA ANGELICA AGUDELO ARANGO** podrá realizarse al correo electrónico agudeloberney32@gmail.com , para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado ROGELIO GARCÍA GRAJALES, portador de la tarjeta profesional número 295.337 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹



MNGO

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

¹ Publicado por estado No. 129 fijado el 3 de noviembre de 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7015118d6722e44d11d01471b89f05d74d0318d3e5d3d993e9f5db1377e820d9

Documento generado en 30/10/2020 04:39:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>